Esquel, 14 de agosto de 2026.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

----1.- El Juez de la instancia de origen restringió la capacidad jurídica de <PER_3>. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1°) apartados 1. a 6. de la Sentencia N° 122/2025 dictada el 21/04/2026.-

----La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

----2.- La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos". ----

----Como es sabido, la consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.--

----Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

----3.- Éste Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.-------

Consta que el Dr. <PER_2>, Profesional de la Asesoría de Familia, promovió juicio de determinación de la capacidad jurídica de <PER_3>, en el marco de lo dispuesto por los arts. 31 y cctes del CCCN. A tal fin acompañó a su escrito inicial la prueba documental.----------

-----El Informe Socio ambiental fue concretado por el Equipo Técnico Interdisciplinario mediante Intervención N° 51624 y agregado a las actuaciones mediante ID 2399431.--------

----A fin de dar cuenta de las circunstancias personales, familiares y habitacionales del causante en autos, concretaron la entrevista en su domicilio. Informaron que cuenta con 18 años. Determinaron que su diagnóstico es Síndrome de Down, con Certificado de Discapacidad. Dado su condición actual, no puede vivir solo en tanto no cuenta con recursos suficientes para su autocuidado. Tampoco le es posible realizar de manera autónoma cuestiones relacionadas con su salud, ni brindar consentimiento informado para el suministro de su medicación y realización de tratamientos médicos, psicológicos y psiquiátricos que se le propongan. No reconoce el valor del dinero y requiere, por lo que no le es posible realizar pequeñas transacciones para satisfacer necesidades básicas de subsistencia. Concluyeron que requiere de supervisión y asistencia permanente para el desarrollo de su vida cotidiana.-----
----Se reunió la junta médica, integrada por la Dra. <PER_4>, la Lic. Psicóloga <PER_5>, y la Lic. en Trabajo Social <PER_6>, quienes entrevistaron al joven. <PER_3>, que fue acompañado por la Sra. <PER_1> su madre y figura de apoyo. El 13/02/2026 informaron respecto de su diagnóstico y sobre la necesidad de asistencia permanente para todos los actos de la vida cotidiana. Determinaron además que no posee requerimiento de internación actualmente. Concluyeron como beneficioso el acompañamiento y asistencia de su madre como su figura de apoyo.----------
---El Juez tomó contacto personal con el joven <PER_3> a través de entrevista en su domicilio llevada a cabo el 13/02/2026, debidamente asistido en el marco de lo dispuesto por el art. 36 del CPCC por su letrada de la Dra. <PER_7>, y su madre como persona propuesta como apoyo

Sra. <PER_1>, presente en el acto el Dr. <PER_2> en representación de la Asesoría de Familia, conforme Acta de audiencia del 19/09/2024[1]. Con dicha entrevista se dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN.-
----

---En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó la SI N° 122/2026 del 21/04/2026, venida en consulta.----------

----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Mediante ID 2431402 del 6/7/2026, en su representación contestó la Dra. <PER_8> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia, en los términos y alcances sugeridos en los informes interdisciplinarios elaborados en las actuaciones.----------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la sentencia declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

----3.- Conforme el procedimiento seguido, se advierte que se ajusta a derecho, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.----------

----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----1°) CONFIRMAR en todos sus términos la sentencia registrada bajo el N° 122/2026 del 21/04/2026, en cuanto

---

[1] Conf. Acta de audiencia del 13/02/2026 fs. 14

ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD del joven <PER_3>, DNI N° <DNI>, nacido el <FECHA> en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Rio Negro, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1). de la sentencia consignada.----------

----2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.—----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 180 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-